

**CONTRATO PRESTACION SERVICIOS
(HONORARIOS)**

En Casablanca, a 27 de noviembre de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde (S), el Sr. Juan Alfonso Barros Diez, Cédula de Identidad N° 9.159.228-2, ambos con domiciliado en calle Constitución N°111, Casablanca, y doña **ANITA PAULINA OLGUÍN JELDEZ**, Cédula de Identidad N° 16.200.593-6, chilena, Ingeniero Civil Ambiental, con domicilio en Madrid N° 550, Belloto Sur, Quilpué, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de doña Anita Paulina Olguin Jeldez, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme a Dictámenes 7266N05 de 2005, 181 de 2016, 68.222 de 2012, 68.135 de 2013 y 74.634 de 2015 todos de la Contraloría General de la República

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

Apoyo técnico en diseño, operación y evaluación de sistemas de gestión de residuos orgánicos y reciclables, revisión de antecedentes de Proyectos de Cierre de Vertedero Municipal y de la Planta de Compostaje, capacitación y certificación municipal, desarrollo de políticas (ordenanzas) municipales y contextualización, articulación de educación ambiental con la Dirección de Educación Municipales y la Dirección de Salud Municipal.

Con las siguientes labores específicas: Gestionar el diseño, desarrollo, control y evaluación de los programas y planes de manejo de residuos y medioambientales como: Vermicompostaje en el hogar; Compostaje comunitario; Reciclaje a través de puntos verdes, limpios, campañas; Elaboración de campañas de residuos voluminosos; Certificación Ambiental municipal; Certificación ambiental en escuelas y jardines infantiles; Elaboración y diseño de campañas de reciclajes con empresas; Implementaciones progresivas de la Ley SEP.

Las partes dejan expresa constancia que la enumeración anterior es meramente ejemplar, y no excluye, en caso alguno, la ejecución de otras labores afines al objeto de este contrato.

TERCERO: Ejecución de Labores. La ejecución de las labores se verificará cumpliendo con el cronograma de actividades o servicios que será determinado con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo Ornato, ya sea en días hábiles o inhábiles. El Prestador deberá presentar Informe mensual de actividades efectivamente ejecutadas, debidamente detallado, firmado, y con la visación de la Dirección correspondiente.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

QUINTO: Duración. El Contrato tendrá una duración a contar del 01 de diciembre de 2018, y hasta el 31 de abril de 2019, el horario de trabajo es de lunes a jueves desde las 08:30 a 17:30 horas, y los días viernes desde las 08:30 a 16:30 horas, con una hora de colación entre las 14:00 a 15:00 horas.

SEXTO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma única y total de \$1.300.000.- (impuesto incluido). El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DECIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DECIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería. La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 6495, de fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO TERCERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


ANITA PAULINA OLGUÍN JELDEZ

16.200.593-6


RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

RECTIFICA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 17 de diciembre de 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **ANITA PAULINA OLGUÍN JELDEZ**, cédula de identidad N° 16.200.593-6, con domicilio en Madrid N° 550, Belloto Sur, Quilpué, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se encuentran vinculadas mediante contrato de prestación de servicios aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 8702, ambos de fecha 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes vienen en modificar la comparecencia y cláusula quinta del contrato de prestación de servicio, que hace referencia a los horarios, en lo siguiente:

Comparecencia: Se cita al Alcalde Subrogante don "Juan Alfonso Barros Diez, Cédula de Identidad N° 9.159.228-2", en circunstancias que lo correcto es citar al Alcalde Titular don "Rodrigo Martínez Roca, Cédula de Identidad N° 9.901.641-8".

Cláusula Quinta: El periodo de prestación de servicios detallada dice que será desde el "01 de diciembre de 2018 al 31 de abril de 2019", y lo que corresponde es "desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019".

TERCERO: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, fiscalizará el cumplimiento del presente contrato.

CUARTO: En lo no modificado se mantiene vigente plenamente el contrato primitivo.

QUINTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 6495, de fecha 06 de diciembre de 2016

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


ANITA PAULINA OLGUÍN JELDEZ




RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca